

4. Se deben extremar los cuidados de ejecución en relación con la fauna del territorio, y no sólo por lo referido a la traza de la obra sino también en todo lo referido a acopios de materiales y eliminación de residuos procedentes de la actuación.

5. No puede ser afectada ninguna otra parte del hábitat receptor de la actuación y todos los residuos procedentes de las obras han de ser convenientemente almacenados y tratados, en su caso, por gestor autorizado.

6. Una vez definidas las actuaciones que componen el presente proyecto, requerirán el preceptivo informe de afección de la red natura 2000, para lo cual habrá de ser remitida a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza copia del proyecto definitivo, sometido a evaluación ambiental, para su valoración e informe.

La S.E.O. señala que el proyecto se ubica en la IBA 23 «Embalse del Ebro», cuya superficie total de 11.600 ha se ha designado ZEPA, con el mismo nombre de «Embalse del Ebro». Refleja el valor de dicho espacio desde el punto de vista de la avifauna resaltando entre otras las poblaciones de ánade friso, somormujo lavanco así como la importancia para el pato colorado, ánser común y espátula común. Señala además el contenido del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y considera necesario acudir al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a fin de determinar las potenciales afecciones sobre aves y en su caso proponer adecuadas medidas para su mitigación o eliminación, indicando como sugerencias para el estudio de impacto ambiental las siguientes:

Evitar apertura de pistas o caminos durante el desarrollo del proyecto.

Análisis detallados sobre presencia, densidad, comportamiento y uso del territorio de las especies comprendidas en el ámbito de estudio durante un ciclo anual completo.

El resultado de dichos análisis permitirá aplicar medidas correctoras eficaces en aquellos puntos donde fuera necesario. Además permitirá planificar los trabajos constructivos para evitar molestias a las aves en épocas especialmente sensibles.

Sería necesario establecer compromisos de gestión de áreas óptimas para las poblaciones de aves afectadas.

Es necesario diseñar un adecuado programa de vigilancia y seguimiento ambiental para la fase operativa del proyecto.

Debe incorporar los costes totales del proyecto, incluyendo los gastos derivados de la aplicación de las medidas señaladas con el objeto de garantizar su financiación y dar más valor en el balance global a las alternativas que menos afectan.

Finalmente, en enero de 2007, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria remite un nuevo informe en el que señala que «se puede considerar como compatible con la Red Ecológica Europea Natura 2000, en fase previa, la actuación de referencia siempre que se asuman las condiciones técnicas establecidas...» y añade: «lo anterior, sin perjuicio de que deberá ser sometido el proyecto básico o de ejecución al preceptivo informe de conformidad con la Red Ecológica Europea Natura 2000, para lo cual deberá ser remitido a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza».

## 2. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto: El proyecto consiste en la construcción de un nuevo puente y retirada del existente por encontrarse en mal estado. El puente une el pueblo de Orzales con la Península de la Lastra y consta de 353 m de longitud, repartidos en siete vanos, cinco centrales y dos laterales de 55 y 39 m respectivamente, con sección transversal de 8 m de anchura, para dar servicio a dos carriles de circulación de 3 m de anchura y dos aceras peatonales de 1 m.

Los seis pilares del puente son de forma hexagonal, tienen un canto de 1,45 m y un ancho de 2,65 m. Los pilares se protegen con escollera de las alteraciones que puedan sufrir por las modificaciones en el nivel de agua del embalse, así como del posible oleaje.

Ubicación del proyecto: La actuación se ubica en el embalse del Ebro, designado como ZEPA ES0000252 llamada «Embalse del Ebro», y propuesto como LIC ES1300013 llamado «Río y embalse del Ebro». Además, el entorno del citado embalse está considerado como de alto valor paisajístico.

No obstante lo anterior se considera el contenido del informe emitido por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria. Dicho informe señala expresamente la compatibilidad del proyecto con la Red Ecológica Europea Natura 2000, siempre que se asuman las condiciones técnicas establecidas y recogidas en el epígrafe 1 de esta resolución.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 4 de abril de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 4 de abril de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**10306** RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Renovación de la red hidráulica de regantes de Cogoll i Vilasec, SAT n.º 2339, en Alcover, Tarragona».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto «Renovación de la red hidráulica de regantes de Cogoll i Vilasec, SAT n.º 2339, t.m. Alcover, Tarragona» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 1.c) del referido anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

La comunidad de usuarios de agua «Regants del Cogoll y Vilasec SAT núm. 2339» dispone de una red de riego establecida en 1977. Dicha red riega 190 ha correspondientes a 91 fincas.

El proyecto se fundamenta en los diferentes problemas detectados en la situación actual y que pueden sintetizarse en:

Los programadores de los sectores de riego se encuentran al límite de la obsolescencia.

Las tuberías de distribución de PVC presentan roturas importantes durante las campañas de riego.

El sistema actual limita el caudal de la red de distribución lo que impide flexibilizar el sistema de forma que la dotación no consumida por algunos propietarios pueda ser aprovechada por otros.

Finalmente se ha detectado la formación y desprendimiento de placas calcáreas en el interior de las tuberías que provocan pérdidas de presión y obturaciones a pie de parcela.

El proyecto pretende resolver todos los problemas detectados a partir de:

Sustitución de las tuberías de la red de distribución hasta el pie de finca, eliminando el PVC y sustituyéndolo por tuberías de PEAD con uniones termosoldadas.

Instalación de un nuevo equipo de presión en cabecera y eliminación del depósito regulador.

Sustitución de los reguladores de caudal e instalación de contadores.

Automatización completa del sistema y control total del mismo mediante ordenador.

El proyecto se ubicará en las 190 hectáreas que constituyen la comunidad de usuarios de agua «Regants del Cogoll y Vilasec SAT núm. 2339», en el término municipal de Alcover, Tarragona.

El promotor es la citada comunidad de usuarios de agua «Regants del Cogoll y Vilasec». El órgano sustantivo es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## 2. Tramitación y consultas.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, en noviembre de 2006.

Una vez que se dispuso de suficientes copias de la misma se inició una consulta a diferentes organismos e instituciones en febrero de 2007.

La relación de consultados y sus respuestas es la siguiente:

| Consultados   | Respuestas |
|---|------------|
| Ayuntamiento de Alcover. Tarragona.<br>Departamento de Ecología. Facultad de ciencias. Campus de Bellaterra. Barcelona.<br>DEPANA.<br>Grup d'estudis i proteccio a ecosistemas.<br>ADENA.<br>SEO. |            |
| Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.  | X          |
| Federación Nacional de Comunidades de Regantes.<br>Ecologistas en Acción.   |            |
| Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Cultura. Generalitat de Cataluña.   |            |
| Dirección General de Calidad Ambiental. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalitat de Cataluña.   | X          |
| Dirección General de Medio Natural. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalitat de Cataluña.   |            |
| Agencia Catalana del Agua. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. Generalitat de Cataluña.  |            |

La Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad, del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña señala que el proyecto no afecta a ningún espacio de interés natural incluido en el PEIN, ni a otras áreas designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. De la revisión de la documentación no se prevé impacto ambiental significativo en su ejecución y la ubicación del proyecto no supone ninguna afección severa sobre espacios con formaciones naturales de interés botánico o faunístico, ni sobre zonas de gran valor patrimonial y cultural, así como tampoco sobre áreas de gran densidad demográfica.

Tampoco se esperan sinergias negativas con otros proyectos; la generación de residuos se prevé baja, así como la utilización de recursos naturales y el riesgo de accidentes y contaminación. Concluye que el proyecto no supone, en general, efectos significativos sobre el medio ambiente si se aplican las medidas propuestas en la documentación remitida y se complementan con las siguientes:

El punto de cruce del río Glorieta se realizará en el punto donde actualmente cruza el camino para no afectar a la masa forestal existente en la margen derecha.

El tramo inicial que discurre paralelo a la carretera TV-7222 de Alcover a Villalonga del Campo se deberá instalar en zona agrícola, sin afectar al espacio fluvial actualmente desarrollado.

El tramo inicial que discurre por el camino de Vila-seca se deberá realizar coincidiendo con el camino, tal y como continúa después.

El cruce del Barranc de Camps en su punto más bajo deberá preservar la encina existente en la margen izquierda.

La Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente señala que no existen espacios incluidos en la red Natura 200 coincidentes con la zona de proyecto y que no se identifica ninguna afección indirecta sobre elementos de dicha red. No existen especies animales o vegetales de interés comunitario que requieran una protección estricta afectadas por el proyecto. Destaca que en el entorno del río Glorieta y en la Riera del Burguet se localizan comunidades de megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura. Finalmente considera que no procede someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental y recomienda:

Si bien en el cruce de la Riera del Burguet no es previsible la alteración de la calidad de las aguas, considera que deben incluirse medidas de corrección aplicables a las afecciones derivadas de la sustitución de la tubería en el subtramo correspondiente al cruce del barranco.

Deben reforzarse las medidas preventivas a efectos de evitar el arrastre de partículas hacia la red fluvial de las zonas más próximas a los cauces.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

#### Características del proyecto:

El proyecto pretende sustituir tuberías viejas por otras, en una zona explotada como regadío en la actualidad, sin requerir la construcción de

balsas ni otros elementos que pudieran alterar la estructura actual del medio en el ámbito de actuación.

El trazado de la nueva red se ajustará casi por completo a la actual.

Para el paso del trazado a través de carreteras y canales fluviales se ejecutarán rellenos de protectores con hormigón, piedras de escollera y aglomerado asfáltico. Para almacenamiento provisional de material se utilizará la parcela municipal donde se ubica la depuradora y la maquinaria se estacionará en lugares adecuados pero siempre lejos de canales fluviales.

#### Ubicación del proyecto:

El proyecto no se ubica en ninguna zona protegida, ni designada en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, así como tampoco sobre humedales incluidos en la lista de Ramsar.

No se ubica tampoco en áreas que sustenten alguna especie amenazada o protegida por convenios internacionales de conservación así como tampoco especies listadas en los anexos de la Directiva 92/43/CEE.

El proyecto no se ubica sobre zonas de gran valor patrimonial y cultural, así como tampoco sobre áreas de gran densidad demográfica.

#### Características del potencial impacto:

De la revisión de la documentación no se prevé impacto ambiental significativo en su ejecución y tampoco se esperan sinergias negativas con otros proyectos, la generación de residuos se prevé baja, así como la utilización de recursos naturales y el riesgo de accidentes y contaminación.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 11 de abril de 2007, no se observa que el proyecto, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 12 de abril de 2007.–El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**10307** RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto ATV01/04, «Autovía del Duero, tramo: Ronda Norte de Zamora-frontera con Portugal».

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) «Carreteras» del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, y procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4,1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la ejecución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la proposición de las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto.–Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El proyecto autovía Zamora–Frontera con Portugal se encuadra en el marco del Plan Estratégico de Infraestructuras de Transporte del Ministerio de Fomento y tiene por objetivo la mejora de las comunicaciones con el país luso.

El trazado que finalmente se pretende ejecutar consiste en una autovía comprendida en el itinerario de la carretera N-122 de Zamora a Portugal, entre la futura Ronda Norte de Zamora p.k. 462 y la frontera con Portugal p.k. 538,18 con una longitud aproximada de 72 kilómetros.

Discurre por los siguientes términos municipales: Zamora, Muelas del Pan, Fonfría, Alcañices, Rábano de Aliste y Trabazos.

La velocidad de proyecto de los tramos con los que conecta la nueva autovía son los siguientes:

Proyecto de la Ronda Norte de Zamora: 120 km/h.

Proyecto de acceso y puente internacional de Quintanilla: 100 km/h.